

RESOLUCIÓN , de de , de la Directora General de Medio Ambiente, por la que se autoriza la captura del Lehenbiziko en el río Bidasoa.

<b>REFERENCIA:</b>	<b>Código Expediente:</b>
<b>UNIDAD GESTORA:</b>	Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola Sección de Sección de Gestión Piscícola. CIF: S3100010B Tfno.:848 421 488 Fax: 848 426257 Dirección: González Tablas 9, Baja 31005 Pamplona Correo-Electrónico: medio.fluvial@navarra.es

El Ayuntamiento de Bera solicita la captura de un salmón en el río Bidasoa, el conocido como primer salmón y denominado Lehenbiziko, con el objetivo de realizar esta actividad tradicional, como complemento a las jornadas de promoción del salmón que se va a realizar en el municipio de Bera durante el 2025. En la solicitud se indica que la entidad asumirá la coordinación de la actividad.

Considerando la importancia de la conservación del patrimonio cultural asociado a la pesca tradicional del salmón, en apoyo a los actos organizados entorno a dicha especie, la promoción como recurso turístico de zonas rurales y que la actividad realizada de forma correcta no pone en peligro la población de peces, si se establecen las condiciones necesarias para evitar riesgos a la fauna silvestre.

Teniendo en cuenta la legislación aplicable, el artículo 61.f de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece la posibilidad de dar autorizaciones excepcionales cuando ocurra la siguiente circunstancia:

*Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies no incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación.*

La Ley Foral 2/93 de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats indica, en su artículo 8 indica lo siguiente:

*Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar, perseguir o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus larvas, huevos o crías y de todas las subespecies inferiores, así como alterar y destruir sus hábitats naturales, nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo.*

Así mismo indica en su artículo 9 que:



1. *Podrán quedar sin efecto las prohibiciones del artículo 8, previa autorización expresa del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, si no hubiera otra solución satisfactoria, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

...

d) *Por razones de investigación científica, educativa o cultural, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad o recuperación de la fauna silvestre.*

Por otro lado, Ley Foral 21/2023, de 26 de diciembre, de Gestión Piscícola de Navarra, indica:

*Disposición Adicional Única. Excepción de comercialización de ejemplares pescados en Navarra.*

*La prohibición de comercialización de ejemplares pescados en Navarra prevista en el artículo 23.1 de la presente ley foral, no será de aplicación a la primera captura del salmón atlántico que se pesque cada temporada en el río Bidasoa, tradicionalmente conocido como "Lehenbizikoa", cuya identificación corresponderá en exclusiva al personal del Servicio de Basozainak/Guarderío de Medio Ambiente.*

De conformidad con lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

## RESUELVO:

1. Autorizar al Ayuntamiento de Bera a organizar la captura del Lehenbiziko, de acuerdo a lo establecido a continuación:

**Responsables de la autorización:** Ayuntamiento de Bera.

**Personas autorizadas:** Con carácter previo al desarrollo de la actividad, la entidad responsable de la autorización enviará al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente ([pesca@navarra.es](mailto:pesca@navarra.es)) el listado de personas participantes en el que figuren el nombre, apellidos y documento nacional de identidad o equivalente. Todas las personas participantes deberán contar con licencia de pesca navarra en vigor mientras se desarrolle la actividad.

**Ámbito de aplicación:**

- Tramo salmonero del río Bidasoa: Desde la presa de Fundiciones de Bera hasta



la muga con Gipuzkoa en Enderlatsa, debiéndose respetar una distancia mínima de 50 metros entre la persona pescadora y su cebo, respecto al pie de las presas, la entrada y la salida de las escalas o los pasos para peces.

**Periodo de validez:** Desde el 1 de mayo hasta el 30 de junio de 2025.

**Horario:** el horario permitido para la pesca será de 7:00 a 21:30 horas.

**Especie autorizada:** Salmón atlántico (*Salmo salar*), un único ejemplar.

**Número de ejemplares:** 1 ejemplar en total. En el momento que se capture el primer salmón no se podrá seguir pescando en el tramo autorizado.

**Destino del ejemplar pescado:** La persona pescadora podrá escoger el destino del salmón capturado, pudiéndose sacrificarse y sí lo desea comercializarlo, donar para su uso como reproductor en las instalaciones del Gobierno de Navarra, o incluirlo en el programa de seguimiento de la especie y liberarlo al río tras ser radio-marcado.

**Métodos autorizados:** Aquellos autorizados tradicionalmente en la pesca de salmón

- Cebos: únicamente se permiten aquellos utilizados tradicionalmente utilizados en la pesca del salmón del Bidasoa.
- Anzuelos: los anzuelos para cebo natural serán de tamaño igual o superior a 13 mm de longitud frontal, medida desde la base hasta la punta del anzuelo, y 14 mm de anchura en la base. Los anzuelos a emplear para mosca serán de tamaño igual o superior a 7 mm de longitud frontal, medida desde la base hasta la punta del anzuelo, y 8 mm de anchura en la base. En el caso de anzuelos múltiples, el tamaño del conjunto no podrá ser menor que el indicado para los anzuelos sencillos. Las cucharillas tendrán un tamaño mínimo de 7 cm medidos entre la argolla superior y la curvatura del anzuelo.
- Artes: una caña por pescador.

## 2. Condiciones complementarias:

- a) En cuanto se capture el ejemplar se avisará al Servicio de Guarderío de Medio Ambiente/Basozainak de la Demarcación (teléfono: 686 50 28 33) para proceder con el ejemplar captura de acuerdo con la decisión de la persona pescadora que haya capturado el ejemplar y toma de datos biométricos.
- b) El Ayuntamiento objeto de la autorización será responsable de que la captura del ejemplar se realice acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Resolución y en concreto se encargarán de comunicar a las personas autorizadas que cesen su actividad de forma inmediata en cuanto se capture el ejemplar de salmón.



- c) Esta autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de los agentes de la autoridad que actúen en ejercicio de sus funciones.
  - d) El incumplimiento de lo dispuesto en esta autorización supondrá además de la instrucción del expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.
  - e) Esta autorización tiene su sustento legal en la legislación citada y se concede sin perjuicio de otras que en su caso sean requeridas, estando la Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado.
3. Trasladar esta Resolución al ayuntamiento solicitante, a la Sección de Gestión Piscícola, a la Sección de Guarderío de Medio Ambiente, a la Brigada de Protección ecológica de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.
  4. Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.
  5. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Pamplona,

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. Ana Bretaña de la Torre

